

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Rad. No. 2022-0007, verbal sumario de cancelación o levantamiento de patrimonio de familia inembargable de NANCY YAMILE MEDINA HERNANDEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. Deberá referirse la demandante si ha tenido o tiene vigente matrimonio o unión marital de hecho con terceros, ya que son beneficiarios del patrimonio de familia, la demandante, su cónyuge e hijos, bajo el entendido que en el certificado se observa que el gravamen a levantar también cobija al cónyuge que llegare a tener. Ello conforme al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De contar la demandante con cónyuge, debe aportar prueba de que al demandado se le remitió copia de la demandan y sus anexos a su correo electrónico o a su dirección física e igualmente debe allegarse la prueba o las pruebas de que se hubiere recibido por parte de aquellos los mensajes respectivos con sus anexos o con la certificación de entrega de la empresa de correos facultada para tal menester. Ello conforme lo dispuesto por el inciso cuatro del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2.020 de la H. Corte Constitucional.

Téngase en cuenta, del mismo modo que, al existir inconformidad del eventual cónyuge, la acción pasará de verbal sumario a proceso verbal.

2. Reconocer personería al Doctor PEDRO DE JESUS LIZARDO GOMEZ, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por la señora NANCY YAMILE MEDINA HERNANDEZ.

Notifíquese,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez